

de el Partido de Camponejar, Termino de ella, que como pro-
pio es de Dios, & deho: D^{no} Señor, atendido a bien su Co^a.
condescender en que esta Villa continúe el anienao y acopio q^o.
sobre ellos hizo, y Celebró por Escrupulos en fecha diez y siete
& Dizeimbre del año pasado mill e trescientos Cinquenta y
cinco, otorgada ante Diego Pinax & Leon En^{no} unico &
este Numero y Cabildo, Vaso las mismas Condiciones que
en ella se ynvertaron a saver. Lo primero que a de poder
otto Concep de esta Villa repartir anualmente, entre
los Vecinos de ella, los un mill y Cien Rales Vellon que &
los tres mill y quinientos de este anienao corresponden
al Tamo de Labranza y Crianza, sin exeso alguno mas
que lo que se permite por la Real Instrucion de Ventas; y
que la Cobranza de dho: D^{no} Alcauala del Viento se
a de hacer observando la practica, estilo y Costumbre que
ay y a habido sin alterax con alguna los conciertos & la
tiendas de esta Villa, ni de los que vendieron, y compo-
sen en ella; y si se tubiere por combeniente repartir
el Contingente de esta Alcauala del Viento; que son
quattrocientos Rales; se a de poder hacer; vien entendi-
do que la prevencion que queda esha de que los conciertos
de tiendas sea sin alteracion, es Vaso el Concepto de que
no lattenpan los fondos de dhas tiendas; por que en el caso
de abex novedad en ellos, ya sea por aumento, o ya por
diminucion sean & Efectuax otros conciertos a correspon-
cia de dhas novedades. Y que por lo respectivo a los Censos
herosales (cuyo Contingente anual son dos mill Rales Ve-
llon) corre el tiempo de dho: quatro años desde veinte